



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 290-2018-Alc-MPMC-J/.

Juanjuí, 11 de Junio del 2018..

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud presentada por la señora BELMIRA MERCEDES VALDERRAMA SAJAMI; quien solicita se emita la Resolución de Alcaldía de trabajo permanente, por tener la condición de trabajadora permanente en su actividad de Secretaria de Gerencia Municipal, el mismo que viene desempeñando desde el 05 de Enero del 2015 hasta la actualidad, argumentando lo siguiente 1) Que, el 05 de Enero del año 2015, ingresó a laborar en la Unidad de Archivo General de la Municipalidad, laborando en dicha área hasta el 18 de Octubre del año 2015 2) El 19 de Octubre del 2015, pasó a laborar en la Oficina de Gerencia Municipal como Asistente Administrativa, cargo que viene desempeñando hasta la actualidad 3) Precisa que el cargo que ocupa en la actualidad lo ganó a través del concurso público CAS 1-2016-MPMC, ocupando el cargo de Asistente de Gerencia, donde fue ganadora, en esta misma modalidad, pese a no estar expresamente normada por Ley, se convocó a concurso público CAS N° 002-2007-MPMC-J, donde la suscrita fue ganadora para continuar ocupando el cargo de Secretaria de Gerencia Municipal, el mismo que viene ocupando hasta la actualidad. Asimismo menciona que en la presente gestión la suscrita viene prestando servicios laborales en forma ininterrumpida desde el 05 de enero del 2015 a la fecha, teniendo a la fecha un record laboral del 03 años y 05 meses de labores continuas, más aún, bajo la orden de su jefe inmediato, control de ingreso y salida y con una remuneración señalado por la administración municipal, el mismo controlado por el responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

El Informe N° 057-2018-ORH/MPMC-J., de fecha 08 de Junio del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Bach. Denix Fernando Távara Olea, informa que la señora BELMIRA MERCEDES VALDERRAMA SAJAMI, labora en esta institución desde el año 2015, bajo la siguiente modalidad:

- Contrato de Locación de Servicios (Enero-Diciembre 2015)
- Contrato de Locación de Servicios (Enero-Diciembre 2016)
- Contrato de Locación de Servicios (Enero-Setiembre 2017)
- Contrato Administrativo de Servicios (Octubre-Diciembre 2017)
- Contrato Administrativo de Servicios (Enero-Mayo 2018)

La Opinión Legal N° 213-2018-MPMC-J/OAJ., emitido por el Asesor Legal Abog. YURI LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA, opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Resolución de Alcaldía de Trabajo Permanente, presentado por la Sra. BELMIRA MERCEDES VALDERRAMA SAJAMI.

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 37°, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, la Nueva Ley Procesal del trabajo Ley N° 29497, en el Artículo IV- Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral. Los jueves laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de justicia de la República.

Que, el Artículo 2° competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, conocen de los siguientes procesos. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referida a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva los servicios. Se consideran incluidas en





dicha competencia, sin ser exclusivas las pretensiones relacionadas a los siguientes: a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios, así como a los correspondientes actos jurídicos.

Que, mediante Artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de los juzgados Especializados del Trabajo. Los juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: C-Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.

Que, habiendo revisado los actuados se corrobora que la Servidora Municipal BELMIRA MERCEDES VALDERRAMA SAJAMI, desempeña el cargo de Secretaria de Gerencia Municipal, ingresando a laborar a esta Municipalidad Provincial en Enero del 2015.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Resolución de Alcaldía de Trabajo Permanente, presentado por la Sra. BELMIRA MERCEDES VALDERRAMA SAJAMI, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- NOTIFIQUE el presente acto resolutivo a la Sra. BELMIRA MERCEDES VALDERRAMA SAJAMI.

Artículo 3°.- HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 MARISCAL CÁCERES JUANJUI S.M.
 JOSE PEREZ SILVA
 ALCALDE

